Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE** **AUTO INTERLOCUTORIO N°. 144**

RADICADO: 76-736-31-84-001-2010-00053-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: BEATRIZ EUGENIA GRAJALES SANCHEZ, madre de NNA AJCG
Ejecutado: WILDER ARIEL CONTRERAS VERANO

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvase proveer, 22 de febrero de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

Sevilla Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO
Estudiar la posibilidad de requerir a las partes, a fin de que informen acerca del cumplimiento en razón del pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES
A través del Auto Interlocutorio de fecha 16-MAR-2010, se libró mandamiento de pago a cargo del señor WILDER ARIEL CONTRERAS VERANO, en razón a las cuotas por concepto de alimentos, adeudadas a su hija, ANGIE JULIANA CONTRERAS GRAJALES, quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad (20 años); simultáneamente se decretó medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario mensual y las prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de la empresa TRANSPORTES ARMENIA, y EXPRESO PALMIRA S.A. La correspondiente notificación personal al ejecutado, conforme al acta respectiva, se llevó a cabo el 29-SEP-2011, emitiendo decisión de fondo mediante providencia de fecha 04-NOV-2011 ordenando seguir adelante con la ejecución; calculada la liquidación del crédito con corte a FEBRERO-2013 y aprobada con Auto del 05-MAR-2013.

Una vez observado el expediente, encuentra este juzgado como última actuación dentro del trámite procesal, data del **15-ABR-2013** correspondiente a providencia que pone en conocimiento la comunicación de la empresa empleadora del demandado, informando su retiro. Ahora bien, al ser consultada la plataforma de títulos del Banco Agrario, encontramos que la última consignación se realizó el **18-FEB y 09-MAR-2016** respectivamente; lo que conlleva a la inactividad del proceso, es por este motivo que se ordenará requerir a las partes, a fin de que informen el estado actual de la obligación en razón a las cuotas de alimentos adeudadas, y si es el caso, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a las partes a través del ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, con el fin de que informen a este juzgado, el estado actual de la obligación, en razón a las cuotas de alimentos adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

/ om-fpo; 29-feb.-24; 15:41

AMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **N°____** de Fecha: **_____-2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a481d1406932ae26a1105da4a9aa7b08e3d8a4eb9084369e7faed3ab7c6e86**

Documento generado en 29/02/2024 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica